Constancia. *El término otorgado para efectos de subsanación de la demanda feneció el pasado 15-11-2022. Se recibió escrito proveniente del apoderado de la parte actora solicitando la terminación del proceso.*

Armenia Quindío, noviembre 17 de 2022

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ
DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO

Asunto:	Retiro de la Demanda
Proceso:	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Gloria Nancy Mesa Toro
	Yuliana Hernández Mesa
	Yesica Paola Hernández Mesa
Demandados:	Luis Germán Pérez Alegría
	María Aleida Guzmán Arias
	Liberty Seguros S.A
Radicado:	63001-31-03-003-2022-00264-00

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido de la constancia que antecede sería del caso entrar a resolver lo atinente a la subsanación de la demanda de cara a los defectos que se advirtieron en auto anterior.

Sin embargo, en la fecha del 08-11-2022 se recibió escrito proveniente del apoderado de la parte demandante en el que pretende el retiro de la demanda.

En orden a resolver, estima el despacho que la petición encuadra en el supuesto de hecho contenido en el artículo 92 del C.G.P, de modo que se aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por retirada la demanda verbal de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, por secretaría, elabórese y remítase el formato de compensación, de acuerdo con lo previsto en el Art. 7° del Acuerdo 1472 de 2002 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ